

NOTA TECNICA No.88

EL APOORTE PATRONAL DE EXASOCIADOS Y LOSEXCEDENTES.

En la revista de jurisprudencia laboral No.2, en la sección correspondiente a solidarismo aparece el informe DAJ-AE-257-96 del 2 de setiembre de 1996, en el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expresa el criterio de que el aporte patronal de exasociados, que queda en custodia y administración de la asociación devenga excedentes, al igual que el capital de los asociados.

En el párrafo de interés, el citado informe expresa que:

“Desde el momento en que el trabajador renuncia a la asociación, cesa el aporte patronal y lógicamente su ahorro personal, y aunque únicamente serán los asociados quienes disfruten los excedentes, debe tenerse presente que el aporte patronal que se mantiene en custodia de la Asociación, aunque no se incremente, si continúa produciendo excedentes, **QUE TAMBIEN DEBERAN SER ENTREGADOS AL TRABAJADOR EX-ASOCIADO**, en el momento en que se haga la distribución para los demás asociados (mayúsculas nuestras).”

Este pronunciamiento, aunque no es vinculante para las asociaciones, podría prestarse para justificar eventuales reclamos en vía legal de parte de exasociados interesados en lograr el reconocimiento de excedentes.

Del análisis de la ley de asociaciones solidaristas No.6970 en relación al tema, encuentro varios aspectos que generan alguna duda acerca del pronunciamiento.

Expongo de seguido varios elementos de interés sobre el asunto, para que los analicen en su asociación.

TERCEROS NO PUEDEN SER PARTICIPES DE LOS RENDIMIENTOS

Conforme al inciso c) del artículo 8 de la ley solidarista es absolutamente prohibido hacer partícipes de los rendimientos a terceros, dentro de los cuales podrían ubicarse los exasociados.

EXCEDENTES SON DE LOS ASOCIADOS

El artículo 9. de la ley solidarista establece claramente que los excedentes le pertenecen a los asociados, y como en toda sociedad de capital el monto de cada uno está en función del patrimonio aportado (ahorro y aporte en este caso).

NOTA TECNICA No.88

En mi opinión pagarle excedentes a este tipo de aporte está expresamente vedado por el mismo artículo antes indicado, ya que es indudable que quien pierde la condición de asociado está excluido en forma automática de participar en el reparto de los excedentes.

PERDIDA DE BENEFICIOS SEGÚN ARTICULO 17

Este artículo 17 de la ley solidarista estipula la pérdida de derechos de los afiliados que se desafilien, a excepción de los que se estipulan en los incisos de ese artículo, ninguno de los cuales se refiere a rendimientos posteriores a su retiro.

Considero que la legislación previó algunos factores disuasivos de la desafiliación, como la pérdida de los derechos de asociado, uno de los cuales es el de recibir excedentes.

RECONOCIMIENTO DE INTERESES

Dada la imposibilidad legal de pagar excedentes a los exasociados, lo que cabría analizar es la opción de establecer una retribución básica por medio de una tasa de interés sobre ese capital, que sería un gasto financiero para la asociación.

Dicha retribución tendría que ser fijada por la asociación, en base a parámetros conservadores que no estimulen la desafiliación masiva, de quienes vean en la renuncia una opción para recibir beneficios sin tener que ahorrar.

CAMBIOS EN EL TRATAMIENTO DE EXASOCIADOS

De ser necesario pagar intereses a este capital, la asociación puede hacer algunos cambios regulatorios, como ser:

- a) Establecer tasas de interés diferenciadas para los exasociados.
- b) Ejecutar programas que disuadan a los asociados de renunciar a la asociación mientras siguen trabajando con la empresa.

Lic. Milton Arias C.